

Cipolletti, 26 de febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.G.M.A. C/ H.M. S/ DIVORCIO Expte. N° CI-00629-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.A.R.G., con patrocinio letrado, interponiendo acción por DIVORCIO en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial, contra el Sr. M.H.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 25 de Septiembre de 2015, en la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Asimismo, manifiesta que de dicha unión nacieron dos hijos, a la fecha menores de edad, acompañando acuerdo celebrado en CIMARC Cipolletti respecto al cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria sobre los mismos.-

Efectúa propuesta sobre atribución del hogar.-

Refiere que los bienes de la sociedad conyugal serán distribuidos en forma extrajudicial.-

Conferido el pertinente traslado, NO compare el demandado.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para

convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, las partes han celebrado en fecha 09 de abril de 2025 por ante el CIMARC Cipolletti el siguiente acuerdo:

**"1.PRESTACIÓN ALIMENTARIA:** *Las partes acuerdan que el señor H.M., DNI N° 3., abonará a la señora G.M.A., DNI 3., en concepto de prestación alimentaria para sus hijos S.H., DNI 5., y Y.A.H., DNI 5., el importe mensual equivalente al 30 % de los haberes que percibe, deducidos los descuentos de ley e incluido SAC, como dependiente de la firma F.I.S.-*

**APERTURA DE CUENTA JUDICIAL:** *Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de la señora R.G.M.A., DNI 3., CUIL 2., a fin de que se depositen allí los montos precedentemente acordados, cada mes, entre las fechas 1 al 10.- Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) en los siguientes números de WHATSAPP...*

**RETENCIÓN VOLUNTARIA:** *El Sr H.M., consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de sus hijos S.H., DNI 5., y Y.A.H., DNI 5., por parte de su empleador...*

**NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR:** *Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 30 % de todos sus ingresos y SAC, previa deducción de los descuentos de Ley, en favor de sus hijos...*

*Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada y la retención directa, el pago de cuota de alimentos se realizará mediante transferencia a la cuenta siguiente CVU: 0., Alias: s., y CUIT: 2.- Excepcionalmente, en el mes en curso, la cuota se abonara hasta la fecha 21 de Abril, debiendo entregar copia del recibo de haberes a través del Dr. Krause, al mail del Dr. Galdo: i.-*

**Gastos extraordinarios:** *los progenitores soportaran en un 50 % cada uno de ellos, los gastos médicos o farmacológicos no cubiertos por obra social, debiendo quien realice el pago exhibir al otro el comprobante del gasto a los fines del reintegro del 50 %.-*

**2. CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACIÓN:** *Las partes*

*acuerdan el cuidado personal compartido, indistinto, fijándose como residencia principal el domicilio materno.-*

*A su vez, deciden implementar el siguiente esquema de contacto entre sus hijos y el padre:*

*Durante la semana, los días martes y jueves, los niños estarán con su padre desde las 18 horas, siendo retirados del domicilio de la madre por los Sres. G.S.M.H., quienes serán intermediarios entre los progenitores, a fin de respetar las medidas cautelares vigentes.- Los niños pernoctarán junto a su padre, debiendo llevarlos el día siguiente a la escuela.- Esta modalidad comenzará a regir el martes 15 de Abril.- Se consigna el número de teléfono del sr. G.S.: 2., y sra. M.H.: 2.. a fin de permitir el contacto de la progenitora con los mismos.-*

*Fin de semana de por medio, S. y Y. estarán con su padre desde las 18 horas del día viernes, hasta el lunes, llevándolos nuevamente a la escuela, y siendo igualmente retirados de su domicilio por los intermediarios antes mencionados. El fin de semana siguiente (sábado 12 y domingo 13) los menores estarán junto a su madre, y el siguiente con el padre.-*

*El contacto podrá extenderse si hubiere un feriado largo. -*

*Fiestas de fin de año: los niños compartirán alternadamente cada año una fiesta con cada progenitor.*

*Vacaciones: durante el mes de enero, los niños podrán permanecer una semana con cada progenitor, pudiendo modificar este esquema con suficiente antelación.-*

*Fechas especiales: sin perjuicio del esquema acordado, las partes prevén que sus hijos puedan compartir los días especiales como día del padre o madre, cumpleaños de sus progenitores o familiares con quien corresponda, pudiendo compartir al menos el tiempo del festejo con el agasajado."-*

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, FALLO:

I.- DECRETAR el DIVORCIO de M.A.R.G. DNI 3. y M.H. DNI. 3. con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 25 de Septiembre de 2015 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N°89, Año 2015, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación a PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE

COMUNICACIÓN que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- Atento lo peticionado, requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en el plazo de 48 Hs. a REASIGNAR la cuenta judicial N°122240493 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar en el término indicado el número de CBU asignado a la misma. Notifíquese y Ofíciase (cfme. Ac.31/2021 STJ).

IV.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. M.A.R.G. D.N.I 3. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

V.- Por el trámite de divorcio y el acuerdo de cuidado personal y régimen de comunicación, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).

VI.- Por el trámite de DIVORCIO, regulase los honorarios del Dr. Ignacio Galdo en su carácter de letrado patrocinante de la actora en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.263.380) (30 JUS) atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles) Cúmplase con la Ley 869.-

VII.- Por el acuerdo en relación a cuidado personal y régimen de comunicación, regulase los honorarios del Dr. Ignacio Galdo en su carácter de letrado patrocinante de la actora en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 226.338) (3 JUS) de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley 869.-

VIII.- Por el acuerdo de ALIMENTOS, COSTAS al alimentante (art 121 CPF).-

IX.- Regulase los honorarios del Dr. Ignacio Galdo en su carácter de letrado

patrocinante de la actora en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 226.338) (3 JUS) de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley 869.-

X.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

FECHO, firme que se encuentre la presente y cumplida la Ley 869, líbrese testimonio o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez